

Señores

JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. EN CONTRA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA- GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CESAR.

RADICADO: 11001-33-37-041-2023-00015-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 17 DE FEBRERO DE 2023

JUAN CAMILO NEIRA PINEDA actuando en mi calidad de apoderado especial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** me dirijo a Usted con el fin de presentar recurso respecto del auto del 17 de febrero de 2023 que remitió por competencia el proceso.

En primer lugar, debo precisar que los actos administrativos demandados no fueron proferidos en el Municipio de Chiriguana – Cesar, sino, en Valledupar – sede de la Contraloría General de la República-Gerencia Departamental Colegiada de Cesar.

El Municipio de Chiriguana fue la entidad afectada dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 21-04-1100, es decir, la Entidad a la que se le causó el supuesto detrimento patrimonial investigado por la Contraloría.

En segundo lugar, en lo que respecta a la competencia del Juzgado Administrativo de Bogotá, el artículo 156 del Código Contencioso Administrativo y Contencioso Administrativo determina lo siguiente:

Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

2. En los de nulidad y restablecimiento se determinará por el lugar donde se expidió el acto, o por el del domicilio del demandante, siempre y cuando la entidad demandada tenga oficina en dicho lugar.

(...)

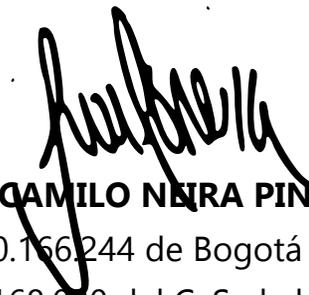
Teniendo en cuenta lo anterior, el numeral 2 del artículo 156 del C.P.C.A. establece una competencia a prevención -a elección del demandante-, pues, el factor territorial se determina por el lugar donde se expidió el acto administrativo, o, por el domicilio del demandante, siempre y cuando, la Entidad demandada tenga oficina en dicho lugar.

En este sentido, como la Entidad Estatal demandada es la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental Colegiada del Cesar – Nivel Desconcentrado, es competente también el Juez Administrativo de Bogotá, toda vez que Seguros del Estado – demandante- tiene domicilio en Bogotá y la Contraloría General de la República– demandada-tiene domicilio en Bogotá D.C.

Por lo anterior, al ser a elección del demandante, se eligió como juez competente el Juzgado Administrativo de Bogotá.

Así las cosas, consideramos muy respetuosamente que Usted Señor Juez, es competente para conocer del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Atentamente,



JUAN CAMILO NEIRA PINEDA

C.C. 80.156.244 de Bogotá D.C.

T.P. 168.020 del C. S. de la J.